

5927/14 etc

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Juan Ferrer Escuder \_\_\_\_\_

de Zaragoza ( 19 )  
\_\_\_\_\_

Juez Instructor de \_\_\_\_\_  
Tobesudo  
Se inició el expediente en 19 de \_\_\_\_\_ de 19 54

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

3



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3269-39

Contra Juan Pe-  
ner Escuder

R.º n.º 1729

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 29 de julio  
de 1940

EL AUDITOR,

~~Excmo.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza





272

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del 4º regimiento del Infantería "Alicia" nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3269-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Juan Ferrer Escuder, y de cuya causa es juez, el Asesor para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA?

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 34 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Juan Ferrer Escuder, que se encuentra en la Prisión Provincial, puedan ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del C.J.M. en relación con el "acto declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifico el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en autos contra los autos a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolver. El Juez Instructor, Rafael Villama, Rubricados.

Al 35 y 35 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1939.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Juan Ferrer Escuder. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por Fiscal y Defensor. El Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas y solicita la pena de 4 años y un día de reclusión menor. El Sr. Defensor lapena de 4 años y un día de prisión menor.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no. La rebelión, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para deliberar y dictar sentencia. El resultado lo cualen cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, Magallon, El Secretario, Rafael María Martínez. Rubricados. En

Al 36 SENTENCIA.- En la "laza de Zaragoza a 27 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Juan Ferrer Escuder de 41 años, casado, encuadrador, natural de Tier y vecino de Zaragoza.- todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la "defensa" las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de vista, y.- RESULTANDO probado y así se declara que, Juan Ferrer Escuder afiliado a la C.N.T. y presidente en 1932 de un Ateneo Libertario de Zaragoza, al iniciarse el Movimiento NACIONAL trabajaba en el "Heraldo de Aragón" como jefe de Sección de encuadración, y el día 19 de Julio de 1936 marchó en bicicleta a zona roja yendo a Barcelona y mas tarde a Valencia donde permaneció trabajando hasta el final de la guerra.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encausado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas, de escasa transcendencia del delito y del daño causado y de aplicar los artículos 173 del Codigo y regla 5ª del 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de febrero del 1939.- (A) LLAMAMOS Que debemos condenar y condenamos a Juan Ferrer Escuder como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado, a la pena de tres años de prisión menor, y accesorias legales; siéndole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Demaso García, Hilarión Cuartero, Rafael Guerrero Rubricados.



Al 37 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 38 NOTIFICACIÓN A JUAN FERRER ESCUDER.- En Zaragoza a 20 de Enero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados y notificados. Juan Ferrer.

Regional de Responsabilidad. *Al Sr. Ferrer*  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

V.E.

*M. Grau*



*Samuel Tommaso Albano*

8069

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3 269 del año 1939 contra Juan Ferrer Giner por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.







El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dicada contra *Juan Forner Guecedo* y a su juicio esta  
comprendido en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de  
Marzo de 1.942, y *no procede* instruir el expediente de respon-  
sabilidad civil.

Zaragoza 11 de *Marzo* de 1.943.

*Pedro de la Fuente*

7-266

Sevilla - Zaragoza diez y seis de marzo de  
Señores - mil novecientos ochenta y tres.

Villas  
veja de  
Masrocha

ase al Poder

Pinocchio

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico  
[Signature]

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo  
D. Félix Bejaola  
D. Ángel Barroeta

Zaragoza, a diecinueve de  
Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Juan Ferrer Escudé

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Juan Ferrer Escudé

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Juan Barroeta

José Millaruelo

Juan Ferrer Escudé

Juan Barroeta

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al  
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué en legal  
forma al Ministerio Fiscal el auto  
anterior; queda enterado y firma de que  
certifico.

Dela Fuente